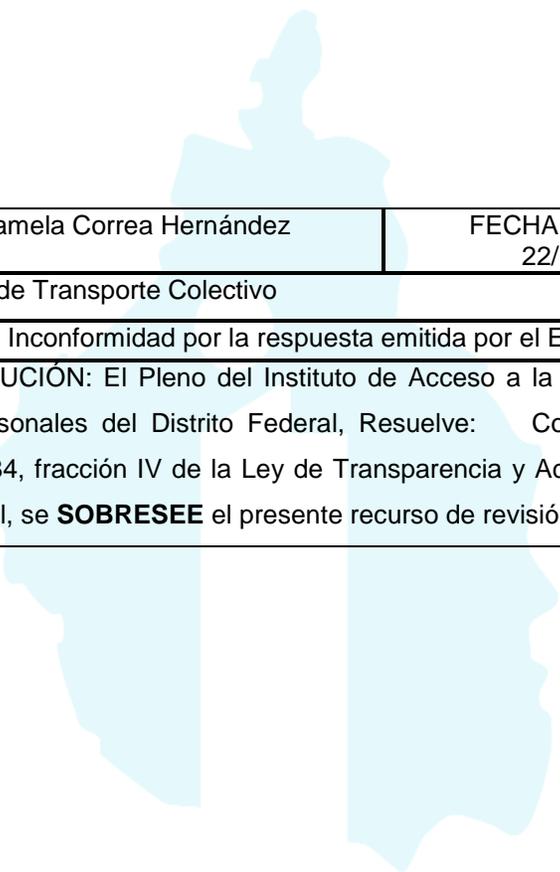


EXPEDIENTE: RR.SIP.1793/2013	Pamela Correa Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Enero/2014
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PAMELA CORREA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1793/2013

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1793/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Pamela Correa Hernández, en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de octubre del dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0325000089613, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Quiero tener acceso a la información del documento normativo que da sustento a la decisión de cerrar la estación de metro Zócalo de la Línea 2 durante los meses de Septiembre y Octubre de 2013.

De no existir un documento quiero tener acceso a la información de la justificación amplia y motivada de la autoridad competente, con base en qué, y qué autoridad ordenó el cierre de los accesos y el ascenso y descenso de pasajeros en dicha estación” (sic)

II. El once de noviembre dos mil trece, previa ampliación del plazo, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado emitió la respuesta a la solicitud de información de la particular, indicando que:

“ ...

Al respecto, le informo que de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, ésta establece que, considerando que el objetivo de esa Gerencia es preservar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicio y de los programas interno de protección civil y de seguridad industrial e higiene, así como promover y mantener el enlace externo con organismos



gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, lo anterior con fundamento en el Manual de Organización Institucional del STC, de manera preventiva a solicitud del Gobierno local y federal realiza cierres parciales o totales en beneficio de la seguridad del público usuario y de la ciudadanía en general” (sic)

III. El siete de noviembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando su inconformidad debido a lo siguiente:

“ ...

El ente obligado no me proporciona el documento normativo aunque menciona que a petición de los gobiernos federal y local y de manera preventivo (aunque no se alude a él o los hechos que pretende prevenir) tiene la facultad de cerrar total o parcialmente los accesos de la estación. Quiero tener acceso a la información a esos documentos normativos que amparan la decisión, es decir, la petición de los gobiernos federal o local tal y como el mismo ente obligado refiere en la redacción de su respuesta. Solicité también que, en caso de no existir un documento normativo se me informara de manera amplia la autoridad competente y con base en qué se ordenó el cierre, El ente obligado responde que el cierre se produjo a manera de “prevenir o atender oportunamente los actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicio” Sin embargo yo no he quedado satisfecha con la respuesta al no encontrar en ella referencia al hecho o los hechos que pusieran en riesgo la integridad de los usuarios y que por tanto justificara el cierre.

En suma, solicito me sea proporcionada la petición o documento que avale el cierre de la estación y la justificación del hecho o los hechos que al poner el riesgo la integridad de los usuarios, trabajadores y patrimonio de la STC derivan en el cierre de la estación” (sic)

IV. El catorce de noviembre del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0325000089613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin número del veinticinco de noviembre de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del cual defendió la legalidad de la respuesta emitida, de igual forma, hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le informo que de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, ésta establece que, considerando que el objetivo de esa Gerencia es preservar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicios y de los programas internos de protección civil y de seguridad industrial e higiene, así como promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, lo anterior con fundamento en el Manual de Organización Institucional del STC, de manera preventiva a solicitud del gobierno federal y local, realiza cierres parciales o totales en beneficio de la seguridad del público usuario y de la ciudadanía en general.

Se anexa copia electrónica del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo” (sic).

VI. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, además de hacer del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El doce de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como de la emisión de una segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, de lo establecido en el artículo y fracción de referencia se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Por lo anterior, con el propósito de establecer si la segunda respuesta cumple con el **primero** de los requisitos, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera y segunda respuesta y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>1. Acceso a la información del documento normativo que da sustento a la decisión de cerrar la estación de metro Zócalo de la Línea 2 durante los meses de Septiembre y Octubre de 2013.</p> <p>2. De no existir un documento quiero tener acceso a la información de la justificación amplia y motivada de la autoridad competente, con base en qué, y qué autoridad ordenó el cierre de los accesos y el ascenso y descenso de pasajeros en dicha estación.</p>	<p>La Oficina de Información Pública comunicó:</p> <p>“... Al respecto, le informo que de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, ésta establece que, considerando que el objetivo de esa Gerencia es preservar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicio y de los programas interno de protección civil y de seguridad industrial e higiene, así como promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, lo anterior con fundamento en el Manual de Organización Institucional del STC, de manera preventiva a solicitud del Gobierno local y federal realiza cierres parciales o totales en beneficio de la seguridad del público usuario y de la ciudadanía en general”.</p> <p>(sic)</p>	<p>La Gerencia Jurídica informó:</p> <p>“... Al respecto, le informo que de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, ésta establece que, considerando que el objetivo de esa Gerencia es preservar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicios y de los programas internos de protección civil y de seguridad industrial e higiene, así como promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, lo anterior con fundamento en el Manual de Organización</p>	<p>i) La respuesta fue incompleta y ambigua.</p> <p>ii) Se solicitó la petición o documento que avalara el cierre de la estación y la justificación del hecho o los hechos que al poner en riesgo la integridad de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo Metro derivaron en el cierre de la estación.</p>



		<p><i>Institucional del STC, de manera preventiva a solicitud del gobierno federal y local, realiza cierres parciales o totales en beneficio de la seguridad del público usuario y de la ciudadanía en general.</i></p> <p><i>Se anexa copia electrónica del Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo” (sic)</i></p>	
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0325000089613 y “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201303250000016, así como del oficio sin número del veintiséis de noviembre de dos mil trece y el correo electrónico remitido a la particular el veinticinco de noviembre de dos mil trece.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada identificada como P. XLVII/96, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra señala:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su



artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Precisado lo anterior, este Instituto considera necesario destacar el contenido del correo electrónico del veinticinco de noviembre de dos mil trece, a través del cual la Oficina de Información Pública, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Seguridad Institucional del Ente Obligado, comunicó a la recurrente una segunda respuesta, en donde informó lo siguiente:

- ✓ Las atribuciones de la Gerencia de Seguridad Institucional, Unidad Administrativa que emitió la respuesta, están dirigidas a preservar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Ente, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permiten prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones, implementar los programas internos de protección civil y seguridad e higiene, así como promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales.
- ✓ Remitió copia del Manual de Organización Institucional del Ente Obligado, en el que se fundamentan las funciones señaladas.

Ahora bien, del contenido de la segunda respuesta se desprende que el Ente Obligado, a través de la Oficina de Información Pública, proporcionó a la recurrente la información relativa a las funciones de la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización, resaltando que éstas están relacionadas con la seguridad de la instalaciones, así como la protección de la integridad de las usuarios, de forma tal que se tienen implementadas acciones tendientes a repeler cualquier tipo de actos ilícitos dentro de las propias



instalaciones, así como el desarrollo de un plan de Protección Civil.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto advierte que el Ente Obligado cumplió con lo requerido por la particular, ya que entregó el documento normativo que da sustento a la decisión de cerrar las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

Lo anterior es así, toda vez que el Ente Obligado proporcionó mediante correo electrónico la información solicitada en la modalidad elegida por la ahora recurrente.

En ese contexto, tanto de la lectura realizada a los contenidos de información y a la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, es innegable que el Ente cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que proporcionó la información requerida por el particular, cumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta emitida; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo que sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, este Instituto considera pertinente analizar las atribuciones de la Unidad Administrativa que emitió la segunda respuesta, a efecto de determinar si era la competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo previsto en la siguiente normatividad:



En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, determina lo siguiente para las Entidades Paraestatales:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 70. Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

...

Del precepto transcrito, se desprende que el Sistema de Transporte Colectivo es una Entidad Paraestatal con las atribuciones suficientes para establecer sus políticas generales, así como definir sus prioridades en materia de administración.

Por otro lado, el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo¹, dispone lo siguiente respecto de la Gerencia de Seguridad Institucional del Ente Obligado:

SECCIÓN III DE LAS GERENCIAS

Artículo 40. Corresponde a la **Gerencia de Seguridad Institucional** las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de sus usuarios y empleados;

II. Desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores como la incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados;

III. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales;

¹ <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.pdf>



IV. Formular y coordinar la ejecución de los programas de recorridos y guardias permanentes en las estaciones, edificios y talleres del Organismo;

V. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud remitan a las autoridades competentes que procedan, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan;

VI. Realizar las investigaciones administrativas que sean necesarias, para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan;

VII. Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, del Estado de México y del Gobierno Federal con el objeto de implementar dispositivos y estrategias conjuntas orientadas a prevenir y erradicar la comisión de actos delictivos dentro de las instalaciones del Sistema;

VIII. Diseñar y coadyuvar con las instancias correspondientes en la operación de dispositivos de seguridad para la protección de los fondos y valores del Organismo;

IX. Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del Estado de México en las instalaciones del Sistema;

X. Coordinar y supervisar la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a las instalaciones, equipos y dispositivos eléctricos y electrónicos, que se incorporen al Programa de Seguridad Institucional del Organismo;

XI. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

XII. Coadyuvar en la coordinación y enlace con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, elaborando partes, informes y estudios específicos de aspectos que afecten al Organismo;

XIII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios con las áreas del Organismo, involucradas en el ascenso y descenso a vías y acceso a áreas restringidas, para coordinar la participación de seguridad institucional en las maniobras de mantenimiento o supervisión que se realicen;

XIV. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las Gerencias de Líneas para organizar, dirigir y coordinar la participación del personal de seguridad en las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de la red de servicio;



XV. *Establecer y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos instituidos en el Organismo para el registro de la afluencia de usuarios por los torniquetes de acceso gratuito y puertas de cortesía;*

XVI. *Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan el libre tránsito de los usuarios dentro de las instalaciones, en escaleras de acceso, salidas y en cualquier otro lugar en el interior del S.T.C. y ponerlas a disposición de la autoridad competente;*

XVII. *Establecer, mantener y coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil del S.T.C. así como los planes y programas específicos de protección civil destinados para los usuarios, personal e instalaciones, bienes e información del Organismo, acorde con lo establecido con la normatividad vigente aplicable;*

XVIII. *Dirigir, coordinar y supervisar que en el desarrollo de los programas de seguridad industrial e higiene, se observen las normas y disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;*

XIX. *Proponer al Director General del Organismo, la agenda anual de riesgos y amenazas, así como las políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Institucional;*

XX. *Integrar, procesar y actualizar en coordinación con las áreas pertinentes del Sistema el inventario de la infraestructura estratégica del Organismo; y*

XXI. *Las demás funciones afines a las que anteceden y que le encomiende el Director General, de conformidad con lo que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.*

De la normatividad transcrita, se desprende que la Gerencia de Seguridad Institucional, Unidad Administrativa que emitió la segunda respuesta, tiene funciones relativas a diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, así como la integridad física de sus usuarios y empleados, junto con el establecimiento de dispositivos preventivos en materia de comisión de ilícitos y faltas administrativas en las instalaciones del Ente, entre otras.

Del mismo modo, el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo², determina como funciones de la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes:

GERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

² <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/manuales/moidic2007godf5480112.pdf>



FUNCIONES

- Diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de sus usuarios y empleados.*
- Desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores como la incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados.*
- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales.*
- Formular y coordinar la ejecución de los programas de recorridos y guardias permanentes en las estaciones, edificios y talleres del Organismo.*
- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud remitan a las autoridades competentes que procedan, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan.*
- Realizar las investigaciones administrativas que sean necesarias, para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan.*
- Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, del Estado de México y del Gobierno Federal con el objeto de implementar dispositivos y estrategias conjuntas orientadas a prevenir y erradicar la comisión de actos delictivos dentro de las instalaciones del Sistema.*
- Diseñar y coadyuvar con las instancias correspondientes en la operación de dispositivos de seguridad para la protección de los fondos y valores del Organismo.*
- Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del Estado de México en las instalaciones del Sistema.*
- Coordinar y supervisar la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a las instalaciones, equipos y dispositivos eléctricos y electrónicos, que se incorporen al Programa de Seguridad Institucional del Organismo.*



- *Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención.*
- *Coadyuvar en la coordinación y enlace con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, elaborando partes, informes y estudios específicos de aspectos que afecten al Organismo.*
- *Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios con las áreas del Organismo, involucradas en el ascenso y descenso a vías y acceso a áreas restringidas, para coordinar la participación de seguridad institucional en las maniobras de mantenimiento o supervisión que se realicen.*
- *Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las Gerencias de Líneas para organizar, dirigir y coordinar la participación del personal de seguridad en las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de la red de servicio.*
- *Establecer y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos instituidos en el Organismo para el registro de la afluencia de usuarios por los torniquetes de acceso gratuito y puertas de cortesía.*
- *Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan el libre tránsito de los usuarios dentro de las instalaciones, en escaleras de acceso, salidas y en cualquier otro lugar en el interior del S.T.C. y ponerlas a disposición de la autoridad competente.*
- *Establecer, mantener y coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil del S.T.C. así como los planes y programas específicos de protección civil destinados para los usuarios, personal e instalaciones, bienes e información del Organismo, acorde con lo establecido con la normatividad vigente aplicable.*
- *Dirigir, coordinar y supervisar que en el desarrollo de los programas de seguridad industrial e higiene, se observen las normas y disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.*
- *Proponer al Director General del Organismo, la agenda anual de riesgos y amenazas, así como las políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Institucional.*
- *Integrar, procesar y actualizar en coordinación con las áreas pertinentes del Sistema el inventario de la infraestructura estratégica del Organismo.*
- *Las demás funciones afines a las que anteceden y que le encomiende el Director General, de conformidad con lo que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.*

De las funciones transcritas, se desprende que éstas son semejantes a las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, con lo que nuevamente se



resaltan las funciones relacionadas con la seguridad en las instalaciones del servicio público, así como la aplicación de dispositivos especiales cuando así se requiera por motivos de seguridad, tal y como se entiende el cierre de las estaciones en un momento determinado.

En tal virtud, este Instituto determina que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta cuenta con las atribuciones suficientes para atender el requerimiento en estudio, el que se considera satisfecho.

De acuerdo con lo anterior, y del contenido de la segunda respuesta, este Instituto advierte que el Ente recurrido se pronunció sobre todos los puntos que fueron requeridos a través de la solicitud de información; de igual forma, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra conferida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5, 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, numerales que a la letra establecen:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos



que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera satisfecho el **primer** requisito previsto en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que el Ente Obligado con la emisión de la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información, al haber atendido el requerimiento de la particular.

Ahora bien, respecto del **segundo** requisito de la causal de sobreseimiento en estudio, consistente en la existencia de una constancia que acredite que, con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (once de noviembre de dos mil trece), el Ente

Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de información motivo del presente medio de impugnación.

En ese sentido, del estudio a las constancias de notificación exhibidas por el Sistema de Transporte Colectivo, a fojas treinta y dos a treinta y tres del expediente en el que se actúa, consistente en el correo electrónico del veinticinco de noviembre de dos mil trece, medio señalado por la recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación; a través del cual, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento de la recurrente el contenido de la segunda respuesta.

En ese contexto, con las documentales de referencia, este Órgano Colegiado advierte que el veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó por correo electrónico, una segunda respuesta emitida a la solicitud de información en estudio,



consecuentemente fue satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, en relación al **tercero** de los requisitos establecidos en la causal de sobreseimiento en estudio, el mismo se tiene por cumplido debido a que con la segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto en el acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil trece, notificado el dos de diciembre de dos mil trece, ordenó se diera vista a la recurrente sin que realizara manifestación alguna al respecto, tal y como se hizo constar en el acuerdo del doce de diciembre de dos mil trece.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de información de la ahora recurrente salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información pública, y toda vez que se reunieron los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**